

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00117-00
Auto interlocutorio**

Santiago de Cali, junio 13 de 2022

Habiendo sido subsanada la demanda, el juzgado RESUELVE:

1) ADMITIR la Demanda DIVISORIA-VENTA DE LA COSA COMÚN (VERBAL-DECLARATIVA).

2) Notificar la demanda y correr traslado a los demandados, ALBERTO CASTAÑO GAITÁN, ALDEMAR CASTAÑO GAITÁN, ALFONSO CASTAÑO GAITÁN, CARMEN CASTAÑO GAITÁN, LUIS ENRIQUE CASTAÑO GAITÁN y MELBA MIRIAM CASTAÑO GAITÁN, por el término de diez (10) días (artículo 409 del Código General del Proceso) de la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

3) DECRETAR LA MEDIDA PREVIA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 370-56979 y 370-360941 conforme a lo indicado en el artículo 409 del C.G.P.

LÍBRESE OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cali comunicándole la anterior medida previa.

4) Se niega la medida previa solicitada sobre el embargo del porcentaje de copropiedad que tienen todos los demandados sobre los inmuebles objetos del proceso, por cuanto no es procedente, ya que para la demanda DIVISORIA-VENTA DE LA COSA COMÚN (VERBAL-DECLARATIVA), la medida previa que procede es la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles que son objeto de esta, tal como lo indica el artículo 409 del C.G.P.

5) Previamente a ordenar el emplazamiento de los demandados señores ALBERTO CASTAÑO GAITÁN, ALDEMAR CASTAÑO GAITÁN, LUIS ENRIQUE CASTAÑO GAITÁN y MELBA MIRIAM CASTAÑO GAITÁN, debe la parte actora agotar el trámite de la notificación en la dirección que inicialmente se indicó en la demanda.

6) Reconocer personería al abogado WILLIAM GRAVENHORST MANZANO, para actuar como apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA CASTAÑO ABADIA dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83ce0a721acf398e5c5436e780727626414f759609b20f31a14d106c2277304**

Documento generado en 13/06/2022 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>